



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2022-MDH

Huarmaca, 01 de febrero de 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huarmaca, en Sesión Concejo Ordinaria N°02-2022, de fecha 31 de enero de 2022;

VISTOS:

El Informe Legal N°0017-2022-MDH/OAJ, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0919-2021-MDH-GSPL, de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Locales y el Informe N° 080-2021-SGSC.T, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la finalidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, dentro de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales pueden otorgar Licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 3°, inciso 3.2 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, define como Municipalidades Distritales Competentes, a las Municipalidades de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, las que son competentes para autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, las competencias que establece el Artículo 4° del citado reglamento son: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, b) de Gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y c) de Fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2022-MDH

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas se ha realizado el estudio y análisis técnico respecto de la realidad existente y la necesidad actual de contar con el servicio de transporte menor de pasajeros en el distrito, siendo necesario reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios; por lo que mediante, el Informe N°080-2021-MDH/GSPL/SG.SCT; proveniente de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, se presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para ser aprobada y aplicada en la jurisdicción del Distrito de Huarmaca y el cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos menores Mototaxis y similares en el distrito, el cual tiene como fin formalizar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y lograr que los transportadores obtengan el Permiso de Operación, antes de proceder al inicio de sus actividades, conforme a los procedimientos y requisitos que se establezcan en la normatividad vigente, los cuales servirán como herramientas de gestión actualizadas que coadyuven a cumplir a cabalidad con los Reglamentos Nacionales y Municipales, por parte de los transportistas autorizados, propietarios y conductores;

Por lo expuesto conforme al Artículo 40° de la Ley N° 27972-Orgánica de Municipalidades, resulta procedente que el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza propuesta y el cuadro de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares en el distrito;

Que, mediante el Informe N° 0017-2022-MDH/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, ha realizado el análisis legal e invocando la normativa vigente sobre la materia, por lo que ha opinado que es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores y Similares Motorizado y No Motorizado en el Distrito de Huarmaca;

Que, estando a las consideraciones expuestas el Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley N° 27972-Organica de Municipalidades, en la Sesión Ordinaria de Concejo N°02-2022, de fecha 31 de enero de 2022, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores del concejo municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE HUARMACA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y Similares Motorizados y No motorizados del distrito de Huarmaca; cuyo Reglamento consta de 75 artículos, nueve (09) Disposiciones Complementarias y Finales; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2022-MDH

Artículo 2°.- APROBAR la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Administrativas del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y similares Motorizados y No Motorizados en el distrito de Huarmaca, el mismo que como anexo 1, forma parte integrante del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA y CUIS) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, los procedimientos, pagos de tasas y derechos, sanciones e infracciones respectivamente; conforme lo establecido en el Reglamento y la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobados en el artículo 1° y artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos Locales, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes y demás Órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los 90 días calendarios, contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°.-ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, así como a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones – TICs la publicación del texto íntegro del Reglamento y anexos aprobados, en la Plataforma Única del Estado Peruano GOB.PE. (www.gob.pe/munihuarmaca).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

OVILDORO LARA TINEO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

REGlamento DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE HUARMACA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO, BASE LEGAL, AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Objetivo

- Reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios, cuando se realice la prestación del servicio de transporte público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y similares Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura.
- Proporcionar respaldo técnico y seguridad jurídica a los Transportistas Autorizados para su desarrollo institucional y económico.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189-Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839-Ley que modifica los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237-Ley que crea el Sistema Nacional de Inspectores Técnicos Vehiculares.
- DS N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- DS N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- DS N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares y sus Modificatorias aprobadas por el DS N° 024-2009-mtc, DS N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- DS N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus Modificatorias.
- DS N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus Modificatorias.
- DS N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- DS N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus Modificatorias: DS N° 016-2009-mtc; DS N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- DS N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- DS N° 007-2016-MTC, DS que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por DS N° 055-2010-MTC, e incorpora Disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por DS N° 017-2009-MTC.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente Reglamento tiene alcance distrital, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades policiales y civiles, así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares en el distrito de Huarmaca.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones

a) **Abreviaturas:** Se consideran las abreviaturas siguientes.

AFOCAT	Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
AFP	Administradora de Fondo de Pensiones
CAT	Certificado contra Accidente de Tránsito
CERTICAV	Certificado de Constatación de Características Vehicular
CITV	Certificado de Inspección Técnica Vehicular
MDH	Municipalidad Distrital de Huarmaca
PNP	Policía Nacional del Perú
RNV	Reglamento Nacional de vehículos
SBS	Superintendencia de Banca y Seguros
SOAT	Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
TUSNE	Texto Único de Servicios No Exclusivo

b) **Conductor:** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir de acuerdo a la clase y categoría conforme se determine en la norma de la materia, expedida por las autoridades competentes, debidamente registrado y autorizada por la Municipalidad para conducir vehículos menores, moto taxis y similares teniéndose dos tipos de conductores.

- **Conductor Titular:** Es aquel conductor que es propietario del vehículo
- **Conductor Alterno:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para obtener para operar el vehículo.

c) **Constatación de características:** Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.).

d) **Constatación de características:** Documento expedido por la municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado, la credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

e) **Curso de educación y seguridad vial:** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la municipalidad, institución o empresa autorizada, supervisada por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el carnet de Educación y Seguridad Vial y/o certificación correspondiente.



f) **Deposito oficial municipal de vehículos (DOVM):** Local para internar los vehículos cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.



g) **Flota vehicular:** Numero de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.



h) **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la municipalidad para supervisar el cumplimiento del presente Reglamento e imponer las papeletas de infracción (papeletas administrativas) que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Deposito Oficial de Vehículos Municipal (DOVM), según la sanción que corresponda al infractor.



i) **Licencia de Conducir:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, de acuerdo a la clase y categoría conforme se determine en la norma de la materia.



j) **Municipalidad Distrital Competente:** La Municipalidad Distrital de Huarmaca a través de la Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.



k) **Organización de Transportes:** Empresa y/o Asociación de transportistas y/o personas jurídicas, inscritas en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) y reconocida por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, como representante de los transportadores autorizados a brindar el servicio especial en el distrito de Huarmaca, sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.



l) **Papeleta de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros:** constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o conductor al servicio especial, prevista en el presente Reglamento.

m) **Paradero Autorizado:** Área determinada técnicamente, calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación.

n) **Pasajero o usuario:** Persona natural que solicita el servicio especial a cambio del pago del precio pactado con el conductor.

o) **Permiso de Operación Vial:** Autorización otorgada por la municipalidad a un transportador para prestar el Servicio Especial dentro del distrito de Huarmaca, conforme a la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen común, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular y Paradero.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Policía Nacional del Perú: Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando esta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

q) **Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial:** (Padrón vehicular) registro en el cual se encuentran inscritos todos los transportadores, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte público especial y estará a cargo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes de la municipalidad distrital de Huarmaca.

r) **Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis, prestado por un transportador autorizado por la municipalidad.

s) **Stiker Vehicular:** Distintivo municipal plastificado con la inscripción **VEHÍCULO AUTORIZADO**, esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la constatación de características vehicular.

t) **Tarjeta de Circulación Vehicular:** Documento intransferible emitido por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, que determina la operatividad del vehículo menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

u) **Transportador Autorizado:** Es la persona jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registro Públicos.

v) **Vehículos Menores:** Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:

- **Mototaxis:** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- **Motocar:** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.
- **Motocarga o Motofurgón:** Vehículo motorizado, para traslado de carga acondicionado para tal fin.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CAPITULO I ORGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5°.- Órganos y Autoridades Competentes: La Municipalidad Distrital de Huarmaca, es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público de personas dentro de la jurisdicción del distrito de Huarmaca, mediante:

- El Concejo Municipal del Distrito de Huarmaca.
- El Alcalde del Distrito de Huarmaca.
- La Gerencia de Servicios Públicos Locales.
- La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Las competencias del Concejo Municipal y del Alcalde del Distrito de Huarmaca, se rigen por lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

La Gerencia de Servicios Públicos Locales, mediante la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes a su cargo, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en el distrito de Huarmaca, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

Artículo 6°.- Competencias de la Municipalidad Distrital de Huarmaca:

Las competencias de la municipalidad distrital de Huarmaca, dentro de su jurisdicción están establecidas en el DS N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- Normativa:** Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de la jurisdicción distrital de Huarmaca, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- De Gestión:** Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial y otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento dentro de la jurisdicción del distrito de Huarmaca.
- De Fiscalización:** Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por parte de los Inspectores Municipales de Transporte por el incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de Huarmaca.

Artículo 7°.- Comisión Técnica Mixta: La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al DS N° 055-2010-MTC y debe estar integrada por:

- Dos (02) Regidores de la Comisión de Transportes o por la Comisión que haga sus funciones.
- Dos (02) Representantes de las organizaciones de transportadores del servicio especial debidamente reconocida y que se encuentran autorizadas a prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito.
- Dos (02) Representantes de la Policía Nacional del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Tiene las siguientes funciones:

- Participar de la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas a consideración del Pleno del Concejo Municipal.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial.
- Formular propuestas y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la Gerencia de Servicio Públicos Locales y/o el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes (Secretario Técnico) quien se encargará de la custodia y conservación del libro de actas, así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la comisión.

Artículo 8°.- Policía Nacional del Perú: Prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Huarmaca, como autoridad competente del Servicio Especial.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 9°.- Disposición General:

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, que será otorgado a los transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

Artículo 10°.- Titularidad de los vehículos:

El transportador autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros, así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de Huarmaca.

Artículo 11°.- Características del vehículo:

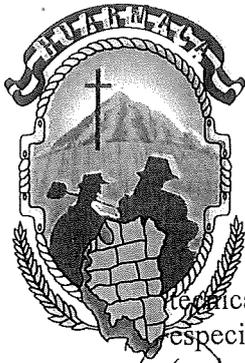
El vehículo menor deber estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad Distrital de Huarmaca, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

Artículo 12°.- Seguro Obligatorio:

El transportador autorizado para realizar el servicio especial deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 13°.- Certificado de Constatación de Características Vehicular - CERTICAV:

El certificado que se otorga al transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

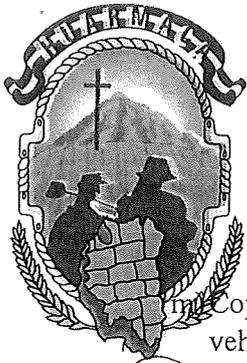
teóricas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial; la Certificación de Características Vehicular se realizará obligatoriamente en forma anual (cada año).

CAPITULO III AUTORIZACIONES

Artículo 14°.- El Transportador dedicado al servicio de transporte publico especial de pasajeros y/o carga de vehículos menores, Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación vial, otorgado mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, las **tarjetas de Circulación Vehicular** y las **Credenciales de los Conductores** que serán de carácter intransferible e institucional, contando para ello con unidades vehiculares que aprueben al 100 % de su flota la constatación de características vehicular.

Artículo 15°.- **Requisitos para solicitar el Permiso de Operación Vial:** El Transportador solicitará las autorizaciones bajo la forma de declaración jurada (DJ), dirigida al Alcalde e indicando razón social, registro único de contribuyentes (RUC), domicilio, nombre y apellidos del representante legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada según corresponda:

- Solicitud indicando razón social, N° de RUC, domicilio, nombre y apellidos y firma del representante legal.
- Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
- Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.
- Certificado de vigencia de poder del representante legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia simple del DNI del representante legal.
- Registro de la flota vehicular con un número mínimo de 10 unidades menores, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por La SUNARP, nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo, con excepción para la renovación del permiso de operación vial.
- Copia de la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado, y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
- Copia del certificado SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito) o CAT (Certificado contra accidentes de tránsito), vigente por cada vehículo motorizado.
- Registro de conductores-propietarios y conductores alternos mayores de 18 años y que contengan su N° de DNI, N° de Licencia de conducir, domicilio actual.
- Copia simple del DNI y Licencia de Conducir con la categoría respectiva de cada conductor-propietario o conductor alternativo.
- Croquis de ubicación del paradero solicitado y/o paradero adjudicado.
- Constancia original de la organización de transportistas, reconocida por la municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha organización de transportistas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

m) Copia simple del certificado de constatación de características vehicular (CERTICAV) por cada vehículo.

n) Copia del libro padrón de socios actualizado.

o) Pagos siguientes:

Detalle	UIT
Inscripción de la Asociación y/o empresa de transportes por única vez.	10.00 %
Permiso de operación vial por 06 años.	10.00 %
Tarjeta de circulación vehicular por cada vehículo – pago anual.	0.50 %
Certificado de constatación de características vehicular (CERTICAV) por cada vehículo – pago anual.	0.50 %
Tarjeta de circulación vehicular – pago anual.	0.50 %
Credenciales de los conductores.	0.25 %

Artículo 16°.- la **Municipalidad** emitirá el permiso de operación, previa elaboración del informe técnico emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 14° y 15° del presente reglamento.

Artículo 17°.- la **Municipalidad** adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 15° evaluará los siguientes criterios:

- Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- Los transportadores cuya mayoría 51% de miembros (Asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean residentes del distrito de Huarmaca acreditado con el DNI.
- Los transportadores cuya mayoría 100 % de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y/o conductores de la flota vehicular.

Artículo 18°.- La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial, queda exceptuado de lo señalado el transportador que renueva el permiso de operación.

Artículo 19°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación, la **Municipalidad** deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización correspondiente, el transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad a la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

El permiso de operación se encuentra sujeto a evaluación previa con el silencio administrativo negativo.

Artículo 20°.- No se otorgarán autorizaciones especiales y/o provisionales para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares en el distrito de Huarmaca, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Artículo 21°.- Vigencia del Permiso de Operación, la vigencia del Permiso de Operación será por seis (06) años contados a partir de la Resolución Gerencial de autorización, teniendo en cuenta que la Inscripción de la Asociación y/o Empresa de Transporte es por única vez.

Artículo 22°.- Renovación del Permiso de Operación, el transportista autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación, de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación, dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

Artículo 23°.- Requisitos para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:

- Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 15° del presente reglamento, numerales: d, e, f, g, h, i, j, l, y n; si existieran observaciones deberán ser comunicadas al transportador y/o persona jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
- Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el transportador deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso de Operación Vial, y de la Constatación de características vehicular.
- La Renovación del Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del paradero y el número de la flota vehicular, salvo que el transportador desista por escrito de algún vehículo.
- Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la certificación de constatación de características vehicular de la flota vehicular a renovar.

Renovación del Permiso de Operación Vial por 06 años	10 % de la UIT
Certificado de constatación de Características Vehicular	0.50 % de la UIT

Artículo 24°.- Características de la Resolución del Permiso de Operación: La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

- Número de Resolución Gerencial.
- Número de Permiso de Operación.
- Nombre del Transportador Autorizado.
- Ubicación del Paradero Autorizado.
- Flota autorizada para prestar el servicio especial y la placa de rodaje de las unidades autorizadas.
- Periodo de vigencia del permiso de operación.
- Firma de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 25°.- Características de la Tarjeta de Circulación Vehicular:

La tarjeta de circulación vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

- Razón social del transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.
- Número de autorización municipal.
- Dirección y/o número de celular del transportador autorizado.
- Número de la tarjeta de circulación vial.

Dirección: Jr. Grau S/N - Huarmaca / Telefax 073 - 830099

www.munihuarmaca.gob.pe Email: munihuar@munihuarmaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

- e) Fecha de vigencia de la tarjeta de circulación vial.
- f) Número de placa de rodaje del vehículo autorizado.
- g) Numero de control del vehículo asignado por el transportador.
- h) Firma de la autoridad municipal competente.

Artículo 26°.- Características de la de la credencial del conductor:

La credencial del conductor contendrá la siguiente información:

- a) Razón social del transportador autorizado.
- b) Dirección y/o número de celular del transportador autorizado.
- c) Nombre y apellidos del conductor autorizado.
- d) Número de la credencial del conductor autorizado.
- e) Número del DNI del conductor autorizado.
- f) Domicilio real del conductor autorizado.
- g) Número de licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.
- h) Fotografía a color tamaño carnet, fondo blanco del conductor autorizado.
- i) Firma de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 27°.- Cancelación de la credencial del conductor:

La credencial del conductor será cancelada por las siguientes infracciones y/o causales:

- a) Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector de tránsito municipal.
- b) Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor aperiando y que esto ocasione consecuencias lamentables.
- c) Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector de tránsito municipal cuando este lo interviene.
- d) Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de hurto y/o robo o se le encuentre infraganti.
- e) Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
- f) Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.
- g) Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la ciudad de Huarmaca, constatado por el cuerpo de inspectores de tránsito municipal, y/o PNP.
- h) Cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la licencia de conducir.
- i) Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
- j) Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones reincidentes durante el periodo de 01 año.
- k) A solicitud del interesado.

Artículo 28°.- Sustitución de vehículos menores autorizados:

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

- a) Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
- b) Por transferencia de acciones societarias.
- c) Por robo del vehículo.
- d) Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
- e) Por otras causas que el transportador o la persona jurídica pueda sustentar o justificar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Artículo 29°.- Requisitos para la Sustitución de vehículos menores:

- Solicitud del transportista autorizado, dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Servicios Públicos Locales y esta a su vez a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes para que emita el informe técnico, respecto a su procedencia o no u observación; indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificando el número de placa de rodaje, nombres y apellidos del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- Copia simple y/o legalizada del SOAT o SOAT original vigente.
- Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
- Constancia de baja del vehículo a retirar o acta de asamblea.
- Constancia de la Empresa de Transportes y/o Asociación de transportes, si el transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
- Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto de sustitución de vehículo menor.

Sustitución de vehículo por cada uno

0.80 % de la UIT

Artículo 30°.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

- Solicitud del transportista autorizado dirigida a la municipalidad, con atención a la Gerencia de Servicios Públicos Locales a través de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, para su informe técnico respecto a su procedencia o no u observación; indicando el retiro del vehículo donde se consignará el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- Devolución del certificado de características vehicular (CERTICAV).
- Carta de baja del vehículo y/o acta de asamblea del transportador autorizado. indicando el motivo de retiro o baja.
- El trámite es gratuito.

Artículo 31°.- Baja de Oficio de la Tarjeta de Circulación Vehicular:

La Municipalidad Distrital de Huarmaca a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a suspender de oficio la tarjeta de circulación del vehículo menor, Mototaxi que resulte sorprendido en hechos delictivos, solo se rehabilitará con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal emitirá la Resolución CANCELANDO la tarjeta de circulación vial y disponiendo la BAJA DE OFICIO del vehículo involucrado en el acto delictivo.

Artículo 32°.- Recursos de Impugnación:

Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del permiso de operación vial u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- Reconsideración en primera instancia será resuelto por la Gerencia de Servicios Públicos Locales o el órgano que dictó la Resolución.
- Apelación, en segunda instancia será resuelto por la Gerencia Municipal, Resolución que queda agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CAPITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

Artículo 33°.- La Municipalidad Distrital de Huarmaca, elaborará el Registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de los Transportadores, vehículos, propietarios y conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares; el Representante Legal del transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su Registro.

Artículo 34°.- El Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes mantendrá actualizado el Registro y los Sub Registros con todas las modificaciones que se produzcan, el que reportará al Gerente de Servicios Públicos Locales.

Artículo 35°.- El Registro de vehículos consignará los datos principales de la tarjeta de propiedad de los vehículos, características técnicas (conservación, color, N° de motor, etc.), asimismo se registrará las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor, para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra venta.

Artículo 36°.- El Registro de Conductores, consignara sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 37°.- Requerimientos Técnicos Mínimos del Transportador Autorizado:
Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

- Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el permiso de operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de Huarmaca.
- Utilizar en el servicio solo vehículos habilitados con el Permiso de Operación Vial correspondiente y que cuenten con su Stiker del certificado de constatación de características vehicular (CERTICAV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
- Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación vehicular, credencial del conductor y demás que cuenten con el carnet y/o certificado de educación y seguridad vial.
- Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Huarmaca.
- Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
- Mantener vigente el Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERTICAV) por cada vehículo habilitado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Presentar ante la Municipalidad copia legible del respectivo certificado del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT), así como del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), al vencimiento de los mismos.

- h) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.
- i) Cumplir anualmente con la constatación de características vehicular.
- j) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- k) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
- l) Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- m) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- n) Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

Artículo 38°.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

Los vehículos menores autorizados para el servicio de transportes público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOTAXI		MOTOCARGA O MOTOFURGON	
01	Llevar una farola en la parte superior del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica.	01	El Número de la placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm.
02	El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado y/o Stiker al costado de la Razón Social en la farola.	02	La Razón Social o nombres del transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje, serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo.
03	El número de la placa será pintada de color blanco en la parte exterior del vehículo detrás del asiento de los pasajeros de 0.80 cm x 0.25 cm.		
04	La Razón Social o nombre del Transportador y el número de la Placa de Rodaje serán pintadas en la parte interna del vehículo del asiento del conductor y sobre el toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera.		

- a) El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte externa e interna no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del transportador autorizado).
- b) La placa de rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
- c) Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

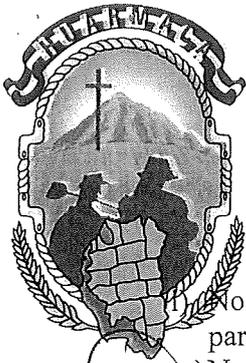
R.U.C. N° 20172619241

- d) Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
- e) No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.
- f) No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.
- g) Deben tener las láminas retro reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
- h) Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente y las micas también transparentes (blanco).
- i) No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
- j) Aprobar anualmente la constatación de características vehicular.
- k) Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Stiker vigente de la constatación de características del vehículo menor.
- l) Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Stiker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.

Artículo 39°.- Requerimientos técnicos mínimos a cumplir por el conductor Autorizado:

Los conductores – propietarios o conductores alternos autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ser accionista, asociado de una empresa de transportes o asociación autorizada para prestar el servicio especial.
- b) Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxi y similares.
- c) Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
- d) Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
- e) Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
- f) No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03).
- g) Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
- h) No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- i) Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
- j) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
- k) No usar equipos de sonido o parlante que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

- Los vehículos no podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.
- m) No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor).
 - n) Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), descalzo o con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.

Artículo 40°.- En caso de accidentes de tránsito:

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el transportista autorizado comunicara de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la (s) víctima (s) reciba (n) una atención adecuada y oportuna.

Artículo 41°.- Zonas y vías autorizadas:

Las zonas de trabajo serán evaluadas y establecidas por la autoridad dentro de la jurisdicción, asignándole un código para su identificación y teniendo en cuenta criterios técnicos.

Artículo 42°.- Velocidad:

La velocidad máxima de circulación de los vehículos menores que prestan servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados será de treinta (30) kilómetros por hora, con excepción que las señales limitantes de la vía transitada indiquen expresamente una velocidad menor o que por la zona por donde circulen, se deban desplazar a menor velocidad, en todo momento el conductor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 43°.- Autorización de los paraderos:

Los paraderos de los vehículos menores se aprobarán en el Permiso de Operación, de conformidad con los parámetros técnicos que determine la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, asimismo esta unidad orgánica podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados por motivos técnicos u operacionales de la vía.

Artículo 44°.- Ubicación de los paraderos:

Los paraderos de los vehículos menores se establecerán de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 003-2022-MDH, que declara zonas rígidas y/o prohibidas para el estacionamiento de toda clase de vehículos y establece paraderos provisionales para el transporte público de pasajeros y carga pesada en la ciudad de Huarmaca durante las 24 horas.

Los paraderos, están destinados solo para uso de unidades autorizadas al transportador que obtuvo el permiso de operación, debiendo estacionarse dentro de la zona enmarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones de tal forma que no interrumpa o genere congestión vehicular y/o peatonal, siendo de responsabilidad exclusiva del transportador autorizado, en caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona de trabajo autorizada podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos.

Artículo 45°.- Características de la Señalización de los Paraderos:

La señalización de los paraderos será realizada mediante letreros y señales horizontales, conforme a las características que determine la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 46°.- Número máximo de unidades en paraderos:

El número máximo de los vehículos por cada uno de los paraderos de las zonas autorizadas será establecido por la autoridad municipal competente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

Artículo 47°.- La Organización de Transportistas es una empresa y/o asociación conformada por transportadores y/o personas jurídicas y/o Asociaciones autorizadas por la Municipalidad Distrital de Huarmaca, debidamente inscrita en los registros públicos, los representantes de la organización de transportistas, acreditada ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad; la organización de transportistas para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido constituida y registrada como tal.
- Deberá agrupar como mínimo a no menos de 50 % del total de transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
- El 51 % de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los transportadores autorizados deberán ser residentes del distrito de Huarmaca.
- El 100 % de miembros asociados o accionistas de los transportadores autorizados propietarios de la flota vehicular.

Artículo 48°.- De las obligaciones, funciones y atribuciones de la organización de transportistas:

- Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
- Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
- Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivas para los conductores autorizados.
- Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Huarmaca en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
- Participar en las reuniones y mesas de trabajo de participación ciudadana del distrito de Huarmaca.
- Presentar a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio de transporte público especial de pasajeros en el distrito y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
- Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permiso y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales de ser el caso efectuará los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Huarmaca.
- Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y otros que crea conveniente de conformidad con el estado de derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidas en el presente Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.

TITULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CAPITULO I REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 49°.- Infracciones:

Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, Mototaxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

Artículo 50°.- Tipos de infracciones:

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la Ordenanza y su reglamento son de tres tipos:

- a) Cometidos por el transportador autorizado o persona jurídica.
- b) Cometidos por los conductores propietarios de los vehículos menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas.

Artículo 51°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones:

La Municipalidad Distrital de Huarmaca tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, Mototaxis y similares.

Artículo 52°.- El servicio será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad a través de los Inspectores Municipales de Transportes, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 53°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

Artículo 54°.- Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las personas jurídicas y/o conductores de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el cuadro de multas y medidas preventivas (anexo 1), que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 55°.- Las sanciones serán impuestas por las infracciones al presente Reglamento mediante papeletas de infracción al transporte especial de pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se califican en:

Infracción leve multa	1 % de la UIT
Infracción grave multa	2 % de la UIT
Infracción muy grave multa	3 % al 5 % de la UIT

Artículo 56°.- Multa:

La multa a imponer por las infracciones que cometan los transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor del 5 % de la UIT vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el DS N° 055-2010-MTC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Artículo 57°.- El Inspector Municipal de Transporte y/o el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- a) Internamiento del vehículo, los vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP y juzgados su procedencia y/o legalidad.
- b) Suspensión temporal de la credencial del conductor.
- c) Suspensión temporal del Permiso de Operación.
- d) Cancelación de la credencial del conductor.
- e) Cancelación de la Tarjeta de Circulación Vehicular.

Artículo 58°.- Beneficios por cancelación de multas:

De acuerdo con el código de tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la infracción se aplicará el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de pago	Se Benefician	No se Benefician	
25 % De la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación	Solo para transportadores, conductores y propietarios autorizados	Personas jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios autorizados si son sancionados por la misma infracción grave por tercera vez
50 % De la multa	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación	Solo se aplicara a las infracciones leves y graves	Cancelan el 100 % de la multa	Pierde el beneficio del 25 %

Artículo 59°.- Infracciones cometidas por Transportadores y Conductores no Autorizados - INFORMALES:

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios no autorizados – INFORMALES, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25 % y 50% aun cuando cancelen la multa antes de los cinco (5) días hábiles respectivamente.

Artículo 60°.- Vehículos Informales:

Cuando se trate de vehículos no autorizados – INFORMALES, el vehículo será internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que ese lapso de tiempo la Municipalidad de Huarmaca oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Oficial y al Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura; el tiempo que permanezca en el Depósito Oficial Municipal Vehicular (DOMV) será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la Municipalidad.

Artículo 61°.- Las Motocargas o Motofurgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

Artículo 62°.- Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negará a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo de ser el caso sea trasladado e internado en el depósito oficial municipal de vehículos (DOMV), debiendo aplicar en el momento la papeleta de infracción y el acta de internamiento del vehículo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

Artículo 63°.- La papeleta de infracción será impresa en tres (3) ejemplares, uno para el infractor (conductor y/o transportador), y las otras para la municipalidad; si fuera el caso que el transportador sea infractor, se le notificará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su representante legal en su domicilio.

Artículo 64°.- Los conductores o transportadores sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro del plazo de ley, después de haberse impuesto la sanción correspondiente.

Artículo 65°.- Para recuperar el (los) vehículo (s) internado (s) en el depósito oficial municipal de vehículos (DOMV) el infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte de la Municipalidad Distrital de Huarmaca para obtener la calificación y orden de pago correspondiente.

Artículo 66°.- El acta de liberación del vehículo menor será firmada por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelado por el concepto de la papeleta de infracción.

Artículo 67°.- Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendario se ordenará la captura de internamiento del vehículo en depósito oficial municipal de vehículos (DOMV) que será liberado cancelando el 100 % de la multa más los derechos por gasto de traslado al Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV) de ser el caso, más los gastos de guardiana, por los días en el DOMV.

Artículo 68°.- Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditaran tal condición con la tarjeta de propiedad original (o contrato de compra venta legalizado); el propietario solo puede hacerse representar por su apoderado legal y/o el representante legal del transportador autorizado con permiso de operación para recuperar el vehículo menor debiendo adjuntar.

a) Copia simple del documento nacional de identidad – DNI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

- b) Documento que acredite la propiedad del vehículo (copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del contrato de compra venta).
- c) Copia del acta de internamiento.
 - d) Copia del recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
 - e) Copia del recibo de pago por guardiana del vehículo menor.
 - f) La orden de liberación del vehículo menor será autorizada por el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 69°.- La distribución de los ejemplares de la orden de liberación se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o representante apoderado legal; la primera copia para el administrador del Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV) y la segunda copia para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transportes.

Artículo 70°.- Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante el recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.

Artículo 71°.- El o los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOMV), deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando estos lo soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos, cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendarios en el depósito municipal, sin ser reclamados por su propietario o sin que la DIROVE o el juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad procederá a venderlo mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el diario oficial de la Región y/o en otro de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del depósito municipal.

Artículo 72°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA; el conductor y/o propietario del vehículo prestador del servicio son solidariamente responsables ante la Municipalidad Distrital de Huarmaca, por las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte (IMT).

TITULO V COMISION TECNICA MIXTA

Artículo 73°.- Comisión Técnica Mixta; la Municipalidad Distrital de Huarmaca, contará con una comisión técnica la cual será autónoma y estará integrada por dos (02) Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgos de Desastres o por la comisión que haga sus veces, dos (02) representantes acreditados de la PNP, dos (02) representantes de la Asociación y/o empresa de transportes de vehículos menores (Mototaxis) del Distrito de Huarmaca, reconocida mediante Resolución de Alcaldía de conformidad con el DS N° 055-2010-MTC, la comisión técnica mixta tendrá una vigencia de un año desde su instalación según la Resolución de Alcaldía.

Artículo 74°.- En las reuniones de trabajo de la comisión técnica mixta participarán, con voz, pero sin voto, funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos asesores que la comisión técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Artículo 75°.- Instalación de la Comisión Técnica Mixta, para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía, considerando a los representantes acreditados señalados en la séptima Disposición Complementaria Final del DS N° 055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – **DISPONER**, que los transportadores que se encuentren brindando el servicio especial, se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento, en el plazo establecido de noventa (90) días cumpliendo con lo siguiente:

- Solicitarán y/o regularizarán el Permiso de Operación Vial, permisos y/o autorizaciones según corresponda, previstas en el presente Reglamento.
- Solicitarán su inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial de Vehículos Menores.
- Solicitarán la tarjeta de circulación vehicular.
- Solicitarán la constatación de características vehiculares de la flota para prestar el servicio especial.
- Participarán con sus conductores en el curso de educación vial y seguridad vial.

Segunda. - **DISPONER**, que las Disposiciones Técnicas y de organización referidas a los paraderos de vehículos menores Mototaxis y similares; declaración de zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos de transporte en cualquier modalidad en zonas públicas; regulación de la circulación, estacionamiento, zonas de parqueo y/o estacionamiento vehicular temporal y otras afines serán determinadas por Ordenanza Municipal expresa.

Tercera. - **ESTABLECER**, que los paraderos en que los transportadores autorizados vienen prestando el servicio con anterioridad al presente Reglamento, seguirán vigentes en forma provisional, en tanto dure el plazo de adecuación, dispuesto en la primera disposición complementaria final del presente Reglamento.

Cuarta. – **ESTABLECER**, que para que los transportadores autorizados cumplan con el requisito de uniformizar sus unidades móviles (toldo, cobertores y fundas de las puertas), se les dé el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la ordenanza que aprueba el presente Reglamento, para su cumplimiento y entrada en vigencia, pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación vial para prestar el servicio especial.

Quinta. – **FACULTESE**, al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

Sexta. – Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito y las Disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Huarmaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Septima. – Las sanciones que se determina en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las dispuestas por el Reglamento Nacional de Transito – Código de tránsito y sus modificaciones.

Octava. - La presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado a propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la misma que deberá ser aprobada en sesión de concejo.

Novena. – Los transportadores que incumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, con las normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Huarmaca, serán sancionados con la cancelación del Permiso de Operación Vial.



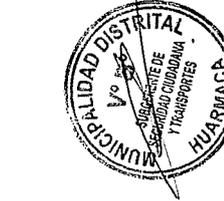
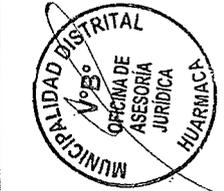
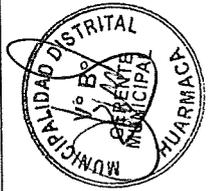
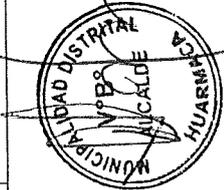
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVILDO RO LARATINEO
ALCALDE

ANEXO 1

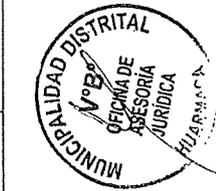
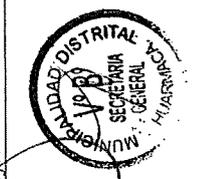
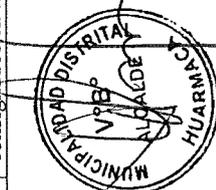
INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE HUARMACA

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE HUARMACA SUBGERENCIA SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTES

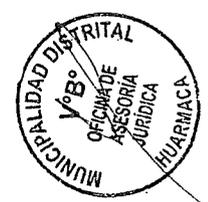
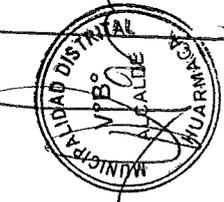
Código	Infracción	Multa		Aplicable A	Medida Complementaria	Medida Complementaria (1ra reincidencia)	Medida Complementaria (2ra reincidencia)
		(% UIT)	S/.				
MIC	MUY GRAVES						
M-1	Conducir un vehículo menor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	10 %			Internamiento del vehículo menor, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir, retención de la licencia de conducir.	CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VIAL (TARJETA DE OPERATIVIDAD VEHICULAR).	Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores
M-2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	5 %			Internamiento del vehículo menor, retención de la licencia de conducir, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años.	CANCELACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VIAL (TARJETA DE OPERATIVIDAD VEHICULAR).	Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores
M-3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia	5 %			Internamiento del vehículo menor por un lapso no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgado para verificar la procedencia del vehículo, retención de la licencia de conducir.		
M-4	Conducir un vehículo menor sin tener la tarjeta de propiedad del vehículo.	5 %			Internamiento del vehículo menor por un lapso no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgado para verificar la procedencia del vehículo, retención de la licencia de conducir.		



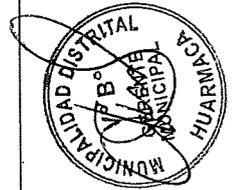
M-5	Conducir un vehículo menor sin tener licencia de conducir	5 %			Internamiento del vehículo menor.	
M-6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito	5 %			Internamiento del vehículo menor	
M-7	Conducir un vehículo menor con licencia de conducir adulterada y/o falsificada	4 %			Internamiento del vehículo menor	
M-8	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	4 %			Internamiento del vehículo menor, retención de la licencia de conducir.	
M-9	Conducir un vehículo menor estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir. a) Suspensión del servicio por 15 días calendario si la licencia estuviera suspendida o retenida. b) Inhabilitación definitiva del registro de conductores si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado.	4 %			Suspensión del servicio por 15 días calendario si la licencia de conducir estuviera suspendida o retenida.	Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado.
M-20	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor sin autorización.	4 %			Internamiento del vehículo menor.	
M-11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado.	3 %				
M-13	Conducir un vehículo menor sin placas de rodaje y/o adulteradas.	5 %			Internamiento del vehículo menor.	
M-14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada.	3 %				
M-15	Conducir un vehículo sin tener el SOAT (Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito) o el CAT (Certificado contra Accidente de Tránsito).	5 %			Internamiento del vehículo menor, hasta la adquisición del SOAT o CAT.	
M-16	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transportes y/o PNP.	3 %			Internamiento del vehículo menor.	
M-17	Por congestionar las vías de acceso al mercado, colegios y Hospital.	3 %				
G	GRAVES					
G-1	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizados a otros transportadores.	2.5 %			Internamiento del vehículo menor.	
G-2	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo menor, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios.	2.5 %			Internamiento del vehículo menor y decomiso de bocinas y/o parlante.	
G-3	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos)	2.5 %			Internamiento del vehículo menor y decomiso de bocinas y/o parlante.	
G-4	Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, atadas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo.	2.5 %			Internamiento del vehículo menor.	



G-5	Circular de noche sin llevar encendido el sistema de luces del vehículo menor y/o no tener el sistema de luces.	2 %			Internamiento del vehículo menor.	
G-6	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas con excepción de niños en brazos.	2 %				
G-7	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la (s) persona (s) transportada (s) en el vehículo menor.	2 %			Internamiento del vehículo menor.	
G-8	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.	2 %				
G-9	Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación.	2 %				
G-10	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.	2 %			Internamiento del vehículo menor.	
G-11	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar.	2 %				
G-12	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablando competencia o reto de velocidad.	2 %				
G-13	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	2 %			Internamiento del vehículo menor.	
G-14	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión o eléctrico en mal estado.	2 %				
G-15	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzada o no respetar el derecho de paso del peatón.	2 %				
G-16	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas.	2 %			Internamiento del vehículo menor y retiro de parabrisas y/o micas polarizadas	
G-17	Conducir un vehículo menor sin espejos retrovisores.	2 %				
G-18	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTIVAC (certificado de constatación de características vehicular).	2 %				
L	LEYES					
L-1	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	1.5 %				
L-2	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa.	1.5 %			Internamiento del vehículo menor.	
L-3	No respetar los límites máximo o mínimo de la velocidad establecida.	1.5 %			Internamiento del vehículo menor.	



L-4	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar alguno de los siguientes documentos: Licencia de Conducir, Tarjeta de Operatividad Vehicular (permiso de operación) SOAT o CAT, Certificado de Características Vehicular (CERTICAV), carnet de educación vial, credencial de conductor o DNI.	1 %			Internamiento del vehículo menor.	
L-5	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo.	1 %				
L-6	Prestar el servicio especial sin el uniforme o distintivo correspondiente establecido por el transportador autorizado.	1 %				
L-7	Conducir un vehículo especial con farola deteriorada o borrada.	1 %				
L-8	Por no llevar pintado en la parte inferior (respaldar del conductor) y la parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/o razón social según corresponda en el vehículo menor.	1 %			Internamiento del vehículo menor.	
L-9	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras.	1 %				
L-10	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados.	1 %			Internamiento del vehículo menor.	
TA	TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACIÓN AUTORIZADA					
TA-1	Por prestar el servicio con el permiso de operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el DS N° 055-2010-MTC. (06 años).	5 %				
TA-2	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal.	5 %			Retención del vehículo e inhabilitación temporal del servicio especial del vehículo	
TA-3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia	5 %			Cancelación del permiso de operación vial y de la tarjeta de operatividad con retención de los vehículos.	
TA-4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos menores que no figuren en el registro municipal de conductores.	5 %				
TA-5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del DL N° 26102- Código del Niño y el Adolescente.	3 %			Retención de los vehículos.	
TA-6	Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTIVAC no se encuentren vigentes.	3 %			Internamiento del vehículo menor.	
TA-7	Por permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el color característico del transportador autorizado, placa de rodaje original y la pintada junto a la razón social, según lo normado en el presente reglamento.	2 %				



TA-8	Por permitir tener conductores que no han asistido al curso de educación y seguridad vial.	2 %					
TA-9	Por permitir que los conductores no estén identificados con la indumentaria, distintivo que identifica al transportador, persona jurídica, empresa o Asociación (chaleco, polo, etc.).	2 %					
NA	TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO						
NA-1	Transportador por no contar con el permiso de operación por la Municipalidad Distrital de Huarmaca.	5 %					
NA-2	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un transportador autorizado con Permiso de Operación.	5 %					
NA-3	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con tarjeta de operatividad circular y/o el certificado de inspección técnica vehicular (CITV) o el certificado de características vehicular (CERTIVAC) falsos.	5 %					
NA-4	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor la farola falsa con razón social de un transportador autorizado y/o utilizando la farola habiendo sido sustituido a dado de baja el vehicular menor.	5 %				Internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgado para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la farola será decomisada.	

